

El Comercio de Tampico.

Miércoles 9 de Noviembre de

1853. — Número 183.

Periódico Oficial del Gobierno

y Comandancia General de Tamaulipas.



ADRIAN WOLL General de Brigada Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas, á todos sus habitantes hago saber. Que por el Ministerio de Guerra se me ha comunicado el Decreto que sigue:

Seccion organica del Ejercito.

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Antonio López de Santa Anna, Benemérito de la Patria, General de Division caballero Gran cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he decretado lo siguiente:"

Art. 1º Para facilitar la organizacion y mejor servicio de la artillería de á caballo, se reducirá á cuatro baterías la Brigada de esta clase que hoy existe conforme al reglamento de 846.

2º Se formará una segunda Brigada de la misma clase, organizacion y fuerza que la primera, reformada en el artículo anterior, suprimíendose un Gefe de Division en cada una de ellas.

3º La division de artillería de la guardia de los Supremos Poderes que creó el decreto de 6 del corriente, como separada de los Batallones y Brigadas del arma, será mandada por un teniente coronel.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de Tacubaya á 28 de Setiembre de 1853.—Antonio López de Santa Anna.—A D. Lino José Alcorta."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Setiembre 28 de 1853.—Alcorta.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Departamento, mando se imprima, publique, y circule en el Periódico Oficial de Santa Anna de Tamaulipas.

ADRIAN WOLL.

DIEGO CASTILLO MONTERO

Secretario.

ADRIAN WOLL, GENERAL DE BRIGADA, Gobernador y Comandante General del Departamento de Tamaulipas á todos sus habitantes hago saber: que por el Ministerio de Guerra se me ha comunicado lo siguiente:

Seccion organica del Ejercito.

El Exmo. Sr. Presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, Benemérito de la Patria, General de Division, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III. y Presidente de la República Mexicana á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que la Nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo contenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º Los Comandantes Gene-

rales de los Departamentos son Sub-Inspectores de las tropas que están á sus órdenes, conforme á lo prevenido en el artículo 85 del decreto de 18 de Febrero de 839.

2º Es facultad de los Sub-Inspectores pasar revista de Inspeccion á los cuerpos de su mando, siempre que lo crean conveniente, dando cuenta del resultado al Gefe del Estado mayor y al Gobierno Supremo.

3º Vigilarán á los espresados cuerpos y á cada uno de sus individuos, é informarán respecto de ellos según el artículo anterior, lo que crea conveniente al mejor servicio.

4º Se prohibe á los Sub-Inspectores dár licencias absolutas á los individuos de tropa, por ser esta una prerrogativa del Gefe del estado mayor. En consecuencia, se deroga el artículo 86 del decreto de 18 de Febrero de 839.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Tacubaya á 10 de Octubre de 1853.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A D. Lino José Alcorta."

Y lo comunico á V. para los efectos correspondientes.

Dios y Libertad. México Octubre 10 de 1853.—Alcorta.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Departamento, mando se imprima, publique, y circule en el Periódico Oficial de Santa Anna de Tamaulipas.

Adrian Woll.

Lic. Diego Castillo Montero

Secretario.

ADRIAN WOLL General de Brigada Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas, á todos sus habitantes hago saber: Que por el ministerio de Guerra se me ha comunicado el decreto que sigue:

Seccion organica del Ejercito.—Circular.—El Exmo. Sr. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar Generales de Division á los de Brigada, Exmos. Sres. D. Lino José Alcorta y D. Mariano Salas: lo que participo á V. para su conocimiento y el de las autoridades militares del Departamento de su cargo.

Dios y Libertad. México Octubre 7 de 1853.

Luis Tola

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes, de este Departamento, mando se imprima, publique, y circule en el Periódico Oficial de Santa-Anna de Tamaulipas.

ADRIAN WOLL.

Diego Castillo Montero.

Secretario.

ADRIAN WOLL General de brigada Gobernador y Comandante General del Departamento de Tamaulipas, á todos sus habitantes hago saber: Que por el Ministerio de Guerra se me ha comunicado el Decreto que sigue:

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido

dirigirme el decreto que sigue.

"ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, Benemérito de la Patria General de Division, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El Cuerpo Médico militar proveerá de facultativos á los cuerpos del ejército y por consecuencia quedan suprimidos el cirujano y ayudante que designaba el art. 2º del decreto de 25 de Abril último que restableció el batallion permanente de granaderos de la guardia de los supremos Poderes.

Art. 2º Ademas de la jerga que se concede á los individuos de tropa por el art. 8º de dicho decreto, usarán un capote de paño azul turquí.

Art. 3º Los individuos de tropa del espresado batallion portarán un tahalí para la bayoneta y el sable, afianzado en el cinturon que tienen detallado para la cartuchera y capsulera, y todo el correage de este cuerpo será blanco en lugar del negro que se le designaba por el mismo decreto de su creacion.

Art. 4º Todos los cuerpos de infantería del ejército usarán tambien el tahalí para portar en él la bayoneta, ó el sable las compañías que deban tenerlo; el correage de todos ellos será blanco, con escepcion de los guarda-costas que lo portarán negro.

Art. 5º Todos los Gefes y Oficiales de infantería del ejército portarán tahalí en los actos del servicio; excepto en los casos que monten á caballo los gefes, en cualquiera formacion.

Art. 6º Los cuerpos de preferencia que gozan alto haber, disfrutarán ademas la gratificacion de vestuario, que concede el decreto de 30 del mes próximo pasado, quedando en consecuencia derogada la escepcion que hacia su artículo 1º

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacubaya, Setiembre 13 de 1853.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A D. Juan Suarez Navarro"

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México Setiembre 13 de 1853.—Navarro.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Departamento, mando se imprima publique y circule en el Periódico oficial de Santa-Anna de Tamaulipas.

ADRIAN WOLL.

DIEGO CASTILLO MONTERO

Secretario.

ADRIAN WOLL General de Brigada, Gobernador y comandante General del Departamento de Tamaulipas á todos sus habitantes hago saber: Que por el ministerio de guerra se me ha comunicado lo que sigue:

Circular.—Habiendo llegado á conocimiento del E. Sr. Presidente que en alguna comandancia general se ha inten-

tado tomar de la renta del tabaco cantidades que no están concedidas, pretendiendo aun emplear la fuerza contra los administradores; S. E. me manda decir á V. como lo verifico, que por ningún motivo tome de la espresada renta más cantidad que la que le fuere ó estuviere detallado por orden suprema, pues cualquiera abuso de poder que llegue á verificarse en este particular, sabrá S. E. reprimirlo con mano fuerte, y castigarlo severamente.

Dígolo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Setiembre 28 de 1853.—Alcorta

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Departamento, mando se imprima, publique, y circule en el periódico oficial de Santa Anna de Tamaulipas.

ADRIAN WOLL.

Diego Castillo Montero
Secretario.

ADRIAN WOLL, General de Brigada Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas, á todos sus habitantes hago saber. Que por el Ministerio de gobernacion se me ha comunicado lo que sigue:

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, Benemérito de la Patria, General de Division, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la Nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar la siguiente

Art. 1º Se establecen ocho prefectos de policia para los ocho cuarteles mayores en que está dividida esta capital.

Art. 2º Sus atribuciones serán.

I. Espedir los pasaportes de que trata la ley de 24 del actual, y llevar el registro de ellos que allí se ordena.

II. Recibir las manifestaciones de que hablan los artículos 15, 20, 23 y 28 de la misma ley, formando con ellas registros corrientes para que puedan ser consultados á toda hora por las autoridades políticas y judiciales.

III. Recibir las declaraciones que se harán ante ellos de todo nacimiento, adopcion, emancipacion, matrimonio y fallecimiento, luego que sobre esta materia se espida el reglamento respectivo.

IV. Formar dentro del término de seis meses un censo exacto de la poblacion, conforme á las planillas que se les remitirán por medio del gobernador del Distrito.

V. Llevar despues la alta y baja de los habitantes de su cuartel, no solo en cuanto á nacidos y muertos, sino en cuanto á variaciones de residencia; y dar al gobierno en Junio y Noviembre de cada año, un estado en que conste el movimiento de la poblacion que en ambos sentidos ha tenido su cuartel.

VI. Dar al ministerio de guerra, conforme á las instrucciones que de él re-



ciban, noticias detalladas, deducidas de sus padrones y demas datos que tengan á la vista, de los individuos que entran á la edad requerida para el sorteo y de los que salen de ella, así como de las demas circunstancias necesarias para la administracion militar, como tallas de los individuos, desertores, &c.

VII. Llevar la alta y baja de los objetos gravados por las contribuciones directas, dirijiendo á las oficinas recaudadoras noticias puntuales de los establecimientos ó giros que se abran, modifiquen ó cierren, y á la tesorería del Exmo. ayuntamiento, de las fincas que se reedifiquen y de las que se construyan de nuevo, luego que estén concluidas.

VIII. Expedir á los causantes de estos impuestos certificaciones de apertura ó clausura de establecimientos y giros y de los demas accidentes de éstos y los otros objetos referidos.

IX. Dirigir al ministerio de fomento oportunos avisos, sobre el deterioro que sufran las calles y calzadas que circundan la ciudad: un estado anual que demuestre el número de talleres y establecimientos industriales que haya en cada cuartel con expresion de su situacion, sus clases, é importancia, y número de maestros, oficiales y aprendices que los sirvan, ó sobre cualquiera otra circunstancia que consideren digna de su conocimiento:

X. Remitir al ministerio de Relaciones exteriores en el mes de Enero de cada año, noticia exacta de todos los extranjeros que hayan entrado á esta capital durante el año anterior, y otra de los que en el mismo tiempo hayan salido, con expresion de los puntos á que se dirigieron.

XI. Remitir al ministerio de Justicia en Febrero y Agosto de cada año luego que se concluya el censo de que habla la parte 4.^a de este artículo, un estado del número de niños y jóvenes de ambos sexos que existan en los respectivos cuarteles, y de los que frecuentan los colegios y establecimientos de primeras letras.

XII. Proponer al gobierno supremo por medio de el del Distrito, personas aptas para el nombramiento de inspectores de cuarteles menores, que serán agentes de los prefectos en todo lo relativo al cumplimiento de los deberes que les encarga esta ley.

XIII. Nombrar por sí los sub-inspectores de manzana y ayudantes de acera, que los propondrán los inspectores para solo los objetos de policia y administracion.

XIV. Poner á disposicion de los jueces menores de la capital para los objetos que designa la ley de 20 de Agosto último, todos los individuos que, así por los motivos en ella mencionados, como por el que espresa el art. 9.^o de la de pasaportes, deban ser reputados por vagos, acompañando las constancias necesarias.

XV. Resumir todas las facultades que sobre policia de seguridad y salubridad estaban encomendadas á los gefes de cuartel.

Art. 3.^o Todas las noticias que deben darse á los ministerios, segun las prevenciones que contiene el artículo anterior, se elevarán por medio del gobierno del Distrito.

Art. 4.^o Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la parte 7.^a y 8.^a del art. 2.^o, las oficinas de contribuciones directas y tesorería del ayuntamiento pasarán á los prefectos copia de los padrones existentes, en lo relativo á cada cuartel mayor.

Art. 5.^o Los prefectos é inspectores podrán imponer á los que los desobedezcan en el ejercicio de sus funciones ó á los que les falten al respeto, multas ó prisiones que no excedan de cincuenta pesos las primeras, y de quince dias las segundas.

Art. 6.^o Para ser prefecto se requiere tener las mismas circunstancias que exige la ley para ser miembro de los ayuntamientos, y ademas ser vecino, por cinco años lo menos, del cuartel

para que sea nombrado, haber servido algun cargo público con celo y actividad á juicio del gobernador del Distrito, que es quien debe hacer al supremo gobierno la propuesta para el nombramiento de dichos prefectos; tener notoria aptitud para el giro de los negocios é inteligencia en la contabilidad comun; ser de buenas costumbres y mayor de treinta años.

Art. 7.^o Los prefectos tendrán por ahora la dotacion de 1,200 pesos anuales, y cobrarán los derechos que á su tiempo se impongan por la toma de razon de cada acto que de los mencionados en la parte tercera del art. 2.^o se declare ante ellos.

Art. 8.^o Tendrán el tratamiento de Señoría, y usarán el uniforme designado para los miembros del Exmo. ayuntamiento.

Art. 9.^o No podrán ser privados de sus empleos, sino por el supremo gobierno. El gobernador del Distrito tendrá facultad, no obstante, para suspenderlos hasta por dos meses por omisiones ó faltas en el desempeño de sus deberes.

Art. 10. Cada prefecto tendrá un secretario que lo auxiliará en el despacho, y que redactará todos los documentos que deban formarse por cualquier motivo. El sueldo del secretario será de 700 pesos anuales.

Art. 11. Los sueldos de los prefectos y secretarios serán satisfechos por la tesorería del Exmo. ayuntamiento, cubriéndolos con el fondo de multas y derechos de pasaportes. La cantidad que falte se satisfará de los fondos municipales.

Art. 12. Las faltas temporales de los prefectos serán suplidas por los secretarios, y las de éstos por los inspectores que nombre el gobernador del Distrito.

Art. 13. Los buenos servicios prestados en estos destinos, serán tomados en consideracion por el gobierno en la provision de otros superiores de la administracion. En consecuencia, se declara la escala en los términos siguientes:

Los ayudantes de acera ascenderán á sub-inspectores, estos á inspectores, los inspectores á secretarios de prefectura ó prefectos, segun sus méritos. Los prefectos podrán ser promovidos á otros puestos superiores de la administracion en la capital ó en los Departamentos.

Art. 14. Las hojas de servicio de los ayudantes y sub-inspectores, las formarán los inspectores y las de estos, de los secretarios y prefectos, el gobernador del Distrito.

Art. 15. Al intento los prefectos, secretarios, inspectores y demas inferiores, estudiarán alguna obra de administracion, entre tanto el gobierno señala la que debe servir de testo para ese objeto, y dentro de tres años no se proveerá empleo alguno en la línea administrativa, sino en virtud de exámen y aprobacion en esa materia, y en el conocimiento de la legislacion del ramo.

Art. 16. Los prefectos establecerán sus despachos en el centro de sus respectivos cuarteles, y pondrán sobre las puertas un rótulo notable para que fácilmente pueda el público ocurrir á ellos. Lo mismo harán los inspectores, sub-inspectores y ayudantes.

Art. 17. El despacho estará abierto al público desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Art. 18. Todas las autoridades civiles, políticas y militares prestarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, cuantos auxilios propios de su resorte les pidieren estos agentes de la administracion.

Art. 19. Los productos de los derechos de pasaporte se enterarán al fin de cada mes, por los prefectos de esta capital, en la tesorería del Exmo. Ayuntamiento, y por los demas funcionarios de la república en las oficinas de propios, para que sean situados por ellas en las tesorerías municipales de las capitales de los Departamentos.

Art. 20. Las multas se enterarán en esta capital como se ha acostumbrado hasta hoy, y en los demas lugares, semanariamente en las oficinas referidas.

Art. 21. En todas las tesorerías municipales de las capitales, se mantendrán

esos productos con absoluta separacion, á disposicion por ahora del ministerio de gobernacion; satisfaciéndose á la vista los libramientos que gire por cuenta de ellos, para los objetos que espresan los artículos siguientes.

Art. 22. La impresion de pasaportes y encuadernacion se contratará en esta vez por el ministerio referido con el impresor que quiera anticipar los fondos necesarios y esperar á cubrirse de ellos con los primeros rendimientos del ramo. Todos los pormenores del contrato, los de la manera de satisfacer su importe, y la fecha en que quede absolutamente saldada la cuenta, se publicarán en el diario oficial.

Art. 23. Cada dos años se renovará en el mes de Octubre la impresion de los esqueletos para los pasaportes, á fin de evitar falsificaciones y practicar la liquidacion de los productos de este ramo, con vista de los ejemplares sobrantes que se recogerán en el mes de Enero del primer año del nuevo bienio.

Art. 24. Luego que se haya cubierto por esta vez el costo de la impresion, el ministerio, con vista de las necesidades de cada Departamento, y previo informe de los gobernadores, determinará á qué poblaciones se hacen sub-ministros de ese fondo para el pago de gendarmes y demas que ocasione la policia de seguridad.

Art. 25. Los prefectos, sub prefectos y jueces de paz dirijirán al fin de cada mes al respectivo gobernador, noticia de lo que enteren por multas y derechos de pasaportes, y este funcionario remitirá dentro del mes siguiente al ministerio, un estado que comprenda especificadamente las noticias que haya recibido.

Art. 26. En el ministerio de gobernacion se llevará por la seccion respectiva, un libro en que se abrirá cuenta á cada uno de los gobernadores de los Departamentos y al del Distrito, á fin de adeudarles en general del monto de los esqueletos que se les remitan para circularlos, así como para abonarles las cantidades que justifiquen los responsables haber enterado en las oficinas de propios. Cuarenta dias despues de cada bienio se hará por los inmediatos responsables superiores un recuento de los pasaportes, correspondientes á él, que devuelvan los inferiores por su conducto al ministerio, para que se salde á cada uno la cuenta respectiva.

Art. 27. En las secretarías de los gobiernos de los Departamentos y en la del Distrito, se llevará otro libro para abrir una cuenta personal á los prefectos y sub-prefectos, que se adeudará y saldará de la misma manera.

Art. 28. En las prefecturas y sub-prefecturas se llevará otro libro con el mismo objeto y circunstancias que los anteriores, respecto de las autoridades subalternas.

Art. 29. Siempre que se haga nueva remision de esqueletos para los pasaportes de cada bienio, se repetirán las mismas operaciones prevenidas en los artículos anteriores.

Art. 30. Lo dispuesto en esta ley respecto de la organizacion de prefecturas inspecciones, etc., en la capital de Mexico, podrá plantearse en otras de los Departamentos siempre que su numerosa poblacion, cuantía de sus fondos municipales y demas circunstancias conducentes así lo exijan, á juicio del ministerio de gobernacion, previo informe ó solicitud de los gobernadores.

Por tanto, &c.—Palacio nacional de Tacubaya, á 28 de Setiembre de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A. D. Ignacio Aguilar.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México Setiembre 28 de 1853.—Aguilar.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Departamento, mando se imprima, publique y circule en el periódico oficial de Santa-Anna de Tamaulipas.

Adrian Woll.
Diego Castillo Montero.—Srio.

ADRIAN WOLL, GENERAL DE Brigada, Gobernador y Comandante General del Departamento de Tamaulipas á todos sus habitantes hago saber: Que por el ministerio de Guerra se me ha comunicado el decreto que sigue:

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Seccion 4.^a —Circular.—Deseoso el Exmo. Sr. Presidente de que el Ejército tenga la instruccion necesaria en todos sus ramos, así como que todos los cuerpos tengan la fuerza prevenida por la ley, se ha servido resolver preveniga á V. que habiendo terminado la estacion de aguas, haga que las tropas que tiene á sus órdenes tengan ejercicios diarios para instruirse en las maniobras y manejo del arma respectiva, procurando que se ocupen frecuentemente en tirar al blanco, y tanto este como los de mas ejercicios militares serán presenciados por V. á fin de que todo y portodos los gefes y Subalternos se practiquen con la regularidad debida.

Previene asimismo S. E. recuerde á V. de nuevo, la necesidad que hay de que reuna á los sorteados y heche mano de los vagos sin ocupacion, para poder completar con ellos los cuerpos que no lo están. Comunico á V. para su puntual cumplimiento.

Dios y Libertad. México Octubre 17 de 1853.—Alcorta

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Departamento mando se imprima publique y circule en el Periódico Oficial de Santa Anna de Tamaulipas.

Adrian Woll.
Diego Castillo Montero.
Srio.

Imprenta de S. Perillos calle de la Union N.º 530

EL COMERCIO DE TAMPICO.

Tampico Noviembre 9 de 1853.

LEY DE VAGOS.

Inútil es que un Gobierno que desea introducir las reformas y mejoras en todos los ramos de la sociedad, se afane por expedir órdenes, reglamentos y leyes sobre aquellos puntos que considera como cardinales, para desarraigar los vicios de que se halla plagada la sociedad, á fin de ir rectificando la moral pública, y destruyendo la ociosidad origen de la mayor parte de los males, inútil es repetimos, el que se tome este trabajo, si al cabo solo ha de quedar consignado en el papel.

La causa principal de nuestras desgracias ha sido el poco aprecio con que siempre se han mirado por las autoridades subalternas, las órdenes promulgadas por el Supremo Gobierno de la nacion: pero sin esta unidad de accion, y una ciega obediencia á sus mandatos se hace sino imposible al menos muy dificultosa la ímproba tarea de la correccion de abusos, y reforma radical que exige nuestro mal estar; y que no se ponga en práctica lo mandado, es verdaderamente una cosa lamentable.

Nos contraemos pues hoy á la ley que encabeza este artículo, que publicada, hace ya 40 dias, debería haberse puesto inmediatamente en práctica, y sensible nos es el tener que tomar esta vez la pluma, en cumplimiento de nuestro deber para llamar la atencion sobre este

particular. De todas las disposiciones emanadas del Supremo Gobierno, dirigidas al bien y felicidad de la nacion, una de las mas preferentes, y de una urgencia perentoria, es sin duda la de que se trata pues la vagancia es la escuela de la desmoralizacion, y desquiciamiento de toda la sociedad: es el taller donde se crean todos los crímenes: el laboratorio de todas las maldades; el foco de la pereza, y en suma el cancer devorador que nos corroe, y al que sino se aplica con mano vigorosa el remedio, tarde ó temprano acabarán por sepultarnos en el abismo.

La tibieza ó tardanza en la ejecucion de las disposiciones sobre la materia, causan un daño irreparable á la sociedad entera, y cuando se trata del beneficio de esta, nada debe arredrar.

De esta falta de cumplimiento se derivan grandes males, no siendo el menor, el desprestigio que recae sobre el Gobierno Supremo, que hace que se miren sus ordenes como mero pasatiempo.

Nosotros comprendemos que para que un Gobierno se haga fuerte y respetado debe hacer que la ejecucion siga inmediatamente á sus mandatos, pues sabido es que la accion es la que ejerce sobre nuestra frágil naturaleza, los efectos apetecidos.

Al ver que el aspecto de nuestra poblacion, presenta aun hoy el mismo tipo que antes de la publicacion de la ley de vagos: que á cada paso encontramos esa multitud de parásitos; que en las calles se ven pular esas catervas de jóvenes de ambos sexos, atormentando á los vecinos y transeuntes con sus gritos y espresiones degradantes, no hemos podido menos que llamar la atencion de quienes corresponda, afin de que por mas tiempo no se dilate la ejecucion de esta ley sin olvidar que por esta lenidad, aun hay muchos que están siendo todavía víctimas de esa clase vilipendiada de *tinterillos*, mucho mas terrible que el CHOLERA MORBUS.

MOVIMIENTO MERCANTIL

EFFECTOS GUIADOS POR LA ADUANA MARITIMA DE ESTE PUERTO.

Dia 22.

Campelo y Martinez para C. Victoria, Monterey y Durango á Luis Perez. 1080. varas genero algodón color. 846. vs. manta. 816. vs. zarasa. 240. vs. muselina. 248. vs. genero de lana. 460. vs. Id. hilo liso. 24. docenas pañuelos algodón. 50. Id. carretillas de hilo. 108. libras papel $\frac{1}{2}$ florete.

Vinda de Gomez y C. para Tula San Luis y Colima á Juan F. Gutierrez. 125. libras aguardiente. 130. lbs. vino blanco. 160. lbs. papel $\frac{1}{2}$ florete.

Dichos para Santa Barbara, S. Luis y Colima á Jesus Oviedo. 125. libras aguardiente. 200. lbs. vino tinto.

Joaquin Matienzo para Matehuala, Gua-

najuato y Chihuahua á Fausto Herro. 380. libras aceite.

Dickinson y Garcia para Catorce, Zacatecas y Chihuahua á dicho. 20850. varas manta.

Dia 24.

Diego Lastra para Rioverde, S. Luis y Durango á Francisco Fernandez. 1040. varas zarasa. 640. libras papel $\frac{1}{2}$ florete. 150. Id. vidrios planos. 275. Id. aguardiente. 272. Id. vino tinto. 170. Id. cristalería.

Droege y C^o para S. Luis Potosi á Ricardo Simpson. 17600. varas zarasa.

Dichos para Zacatecas á Guillermo Newall y C^o. 23500. varas zarasas. 16660. vs. manta. 3930. varas genero algodón color.

Dichos para Guanajuato á G. F. Póhls y Goerne. 700. libras hilo planchado. 19000. varas imperial. 1000. libras catres de bronce.

Dia 25.

Labruere Sanchez y C^o para S. Luis, Colima y Chihuahua á Davies y C^o. 17550. varas zarasa. 3900. varas muselina. 210. docenas pañuelos algodón. 1200. Id. carretillas de hilo. 345. libras cinta algodón. 40. docenas camisetas.

Lelong Camacho y C^o para Rioverde San Luis y Durango á S. Escandon. 500. libras aguardiente.

Dichos para C. del Maíz, Rioverde, y Chihuahua á Gabriel Anaya. 1472. varas zarasa. 543. Id. genero algodón color. 727. Id. manta. 40. docenas pañuelos algodón. 160. libras papel $\frac{1}{2}$ florete.

J. Chabat para S. Luis, S. Juan y Zacatecas á Teodoro Chabat. 52. bultos mercería. 10. docenas chaquetones de lana. 2400. libras loza. 4950. libras cristalería.

Joaquin Matienzo para C. del Maíz, San Luis y Guanajuato á Guillermo Senisson. 272. libras aguardiente.

Dia 26.

J. y J. Prom y C^o para S. Luis, Guanajuato y Chihuahua á Larrache y C^o. 16365. varas genero algodón blanco. 3535. Id. zarasa. 236 $\frac{1}{2}$. libras hilo de bolita.

Dichos para Id. Guadalajara y Chihuahua á R. Simpson. 720. libras vino tinto. 432. Id. id. blanco.

Dichos para Valle del Maíz, S. Luis y Zacatecas á Guillermo Senisson. 1427. varas zarasa. 4. docenas chaquetones. 275. libras vino tinto.

F. Claussen y C^o para Zacatecas, Guadalajara y Chihuahua á Fajan Hermanos. 24. bultos mercería. 2046. libras losa. 1910. Id. cristalería.

F. Claussen y C^o para Zacatecas, Morelia y Chihuahua á Guillermo Newall y C^o. 52040. varas zarasa. 2661. Id. genero lana liso.

Dichos para Durango y Chihuahua á

L. Ortigosa. 9398. varas genero algodón blanco liso. 2383. Id. id. hilo liso. 15098. varas zarasa.

Dia 27.

Domingo Isasi para S. Luis, Guanajuato y Chihuahua á G. Lambarry. 13926. varas zarasa.

Ramon Obregon para Astla y Queretaro á P. Zabala. 460. varas zarasa. 307. Id. genero algodón color. 420. Id. manta. 80. Id. platilla de hilo. 12. docenas pañuelos algodón.

Antonio Rodriguez para Mexico, Guadalajara y Chihuahua á A. Rodriguez. 54 $\frac{1}{2}$. arrobas cera pasta. 1420. varas manta.

Joaquin Matienzo para Matehuala, Guanajuato y Chihuahua á Fausto Herrero. 678. libras vino tinto. 456. Id. aguardiente. 270. Id. sardinas.

Tampico Octubre 29 de 1853.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADA DE BUQUES

Noviembre 6 Polacra goleta española Buena Vista, su capitán José Durán, procedente de Génova y Paramós, en 72 dias de navegacion del último puerto; su cargamento, papel—consignado á Droege y C^o—Pasajeros Jayme Labertí; panadero.

SALIDAS.

Del 4 al 8. No hubo.

INTERIOR.

—EJECUCION DE JUSTICIA.—

Hace pocos dias que en Toluca sufrió la última pena el capitán Lopez, sentenciado por uxoricida. Hace como 5 años que con horror se supo el espantoso y premeditado crimen que cometió, asesinando á su esposa, á la que hizo comulgar antes de morir y en cuyo martirio parecia complacerse. La causa no sabemos porqué se demoró tanto, y hace poco el reo salió de esta capital, sabiendo ya que iba sentenciado á muerte y que el lugar de su suplicio habia de ser el que fué teatro de su crimen. Habia dicho que Lopez era demente, y los portadores que se refieren de sus últimos momentos revelan ó un estraño estraño de la razon, ó una depravacion deplorable de todo sentimiento. Hizo su marcha á caballo, con la mayor serenidad; cuando llegó á Toluca saludó á todas las personas que conocia; puesto en capilla siguió siempre conversando, comió muchísimo, recibió con indiferencia los auxilios espirituales; despues de comulgar pidió coñac, diciendo que era un antojo de toda su vida. Al ir al suplicio volvia la cara á todos lados; volvió á pedir algun licor, tenia las manos con esposas, y así pidió un cigarro y fumó haciendo algun esfuerzo. Subió la escalera del patíbulo sin dar señales de temor, se sentó por sí mismo, buscó con la cabeza el lugar de la cascada, y entonces llamó á un sacerdote carmelita para reconciliarse. El padre lo cubrió con su hábito; pero el reo estaba enfermo de la nariz y despedia malísimo olor. Esto, ó la impresion de aquella escena, hizo que el sacerdote casi se desmayara. . . . Se separó al fin del reo, este se puso bien en la horca y viendo al verdugo dijo: *ya!*—Hasta que espiró, pareció conservar la mayor sangre fria, y no sintió impresion alguna al ver

el sitio en que asesinó á su muger. A la ejecucion ocurrieron muchas personas. Hacia años que no se veia esto en Toluca. Dicen que por cada hombre habria 30 mugeres, y que casi todas llevaron á sus hijos á presenciar tan horrible espectáculo. Cuando el verdugo comenzó su tarea, un grito de horror se levantó entre la multitud y muchas mugeres lloraron.

El crimen del reo era de aquellos que exigen el mas severo rigor.

El Siglo XIX.

EXTERIOR.

En el Times de Londres de 1^o de Octubre, hallamos el siguiente editorial sobre la cuestion Turco-Rusa, que tanto interes causa por la paz y tranquilidad de la Europa, y el cual traducimos por juzgarlo interesante á nuestros lectores.

“La opinion ha investido al Congreso militar en Olmutz, con un carácter parecido al de la Conferencia Diplomática en Viena; y se concibe, que las cabezas coronadas, pueden quizá determinar por una entrevista personal, aquellos puntos de política, sobre los que no ha podido verificarse ningun arreglo por medio de sus representantes. La atencion de la Europa, se ha dirigido especialmente hacia el Emperador de Austria, y por razones tanto sustanciales como obvias. Si el Czar puede separar alguna de las cuatro Potencias de aquella especie de general alianza que se ha formado en su contra, este prospecto de éxito solo puede aparecer mas favorable para con el Austria; y, como esta Potencia ha demostrado ya su adhesion por ciertas proposiciones de la Conferencia, claramente hay alguna semejanza en las miras entretenidas respecto á sus futuras resoluciones. Austria es dueña á Rusia, por la ayuda que le dió contra sus propios súbditos insurgentes, en una coyuntura muy crítica de guerra civil. Este auxilio no solo ha creado una obligacion considerable, sino que há establecido una simpatía política entre dos Cortes absolutas, una de las cuales presta sus soldados para proteger el absolutismo de la otra. Ninguna confianza puede colocarse en la lealtad de los diversos reinos que constituyen el Imperio Austriaco, porque los habitantes de estos paises fueron obligados á su presente obediencia, por la ayuda de las bayonetas rusas. Austria, por lo tanto, busca por fuera toda la simpatía necesaria para contrapesar el desafecto interior; y como ella no puede depender de sus propios súbditos, naturalmente está ansiosa de conservar un aliado militar. De estas consideraciones, ciertamente, que es menester induzcan al joven Emperador de Austria á retener tanto como le sea posible la amistad del Emperador de Rusia, es casi superfluo hablar, pero no obstante es llanamente demostrable, que mientras ninguna deferencia en esta parte pueda afectar la política de las Potencias del Occidente, el asentimiento por parte del Austria á todo lo que padiera intentar la Rusia, respecto á la duracion de una guerra abierta, seria mas desastrosa al mismo Imperio Austriaco.

Los gobiernos de Francia é Inglaterra han declarado que no pueden permitir al Emperador de Rusia que imponga á la Turquía por la fuerza de las armas, ciertas de sus pretensiones á la autoridad espiritual sobre los súbditos Turcos. Además, ellos deseaban que una, basada sobre el terreno puramente de política Europea, fuese sostenida por un acuerdo general Europeo. Los principios de ley pública, así como los del equilibrio político, que no se permita á un Estado el dictar procederes á otro Estado y menos el dictarlos por una invasion armada, como “una garantía mate-



rial" para obligarlo. Con estas convicciones, los gobiernos francés é inglés han enviado sus escuadras á la escena de accion, y el lenguaje de los ministros ingleses, cuatro de los cuales en los últimos dias que han pasado [Lord John Russell, en Greenock; Lord Palmerston, en Glasgow; Mr. Gladstone, en Inverness; y Sir James Graham, en Cork] han dado pública expresion á la política del gobierno, es enteramente suficiente para mostrar, que aunque estamos plenamente impresionados con las inexplicables bendiciones de la paz, sabemos el precio á que ya no puede ser comprada, y estamos preparados para la guerra. Ciertamente, si algunas persuasiones, á un efecto contrario, han sido mantenidas por fuera, han procedido de una completa ignorancia del carácter británico. Nosotros no estamos ni dispuestos á precipitarnos en la guerra inconsideradamente, ni á retroceder de ella con apresuramiento. Conocemos el pleno costo de la resolucion; pero si desgraciadamente estamos cometidos á tal alternativa, pronto aparecerá si fué por falta de fuerza ó designio, que fuimos tardios en principiar. Sobre el punto de principio, ó en otras palabras, sobre la consideracion tomada por Francia é Inglaterra de los avances de la Rusia, la decision del Austria puede ejercer poca influencia; pero si esta decision anima ó fortifica á la Rusia para llevar los asuntos hasta la estremidad, la política del joven Emperador será absolutamente suicida.

Cuando el primer cañonazo se tire sobre las orillas del Danubio, toda la cuestion de Turquía y Rusia, será sofocada en sus ecos. De aquella conclusion no puede haber la menor duda. Griegos y Turcos desaparecerán de la escena incontinentemente, y una de las partes por ningun precio, no es muy probable aparezca otra vez. El presente aspecto de los negocios es evidencia de la estencion á que las grandes Potencias de Europa se hallan comprometidas en esta querrela del Oriente. Pero, además de esta certidumbre de colision, la mitad de las provincias del Austria está solamente acechando por la primera señal de turbulencia para reanudar de nuevo sus pretensiones. Hungría reclama su antigua constitucion de que ha sido privada por los designios de la centralizacion Imperial. La Italia pide libertad y unidad; Galitzia está intranquila continuamente, y puede decirse, ciertamente, que de todas las posesiones Austriacas, ninguna hay absolutamente segura, excepto las ciudades montañosas del Tyrol. La primera explosion de guerra, sea cual fuere la causa de que nazca, ó el objeto á que se dirija, inflamará á la Europa revolucionariamente, y las partes mas inflamables de la Europa revolucionaria se hallan comprendidas en el Imperio Austriaco.

La cuestion es por tanto, que Austria no está entre una alianza Rusa y Anglo-Francesa, sino entre la paz y la guerra, con este hecho adicional, que de la decision depende poco menos que su existencia nacional. Sin duda el dilema puede ser severo, porque la misma noticia de un rompimiento entre los Imperios Ruso y Austriaco, podria inducir á las poblaciones desafectas del segundo, á hacer una nueva prueba de su fuerza contra quien esta vez sería un enemigo solo armado. Pero esta contingencia es de cualquier modo menos formidable que la actual guerra, porque esta guerra trayendo á las grandes Potencias en colision, y así consumiendo sus fuerzas una contra otra, dejarían en un estado de comparativa falta de ayuda á aquellas que no pueden mandar el apoyo cordial y voluntario de sus propios súbditos en el choque. En todos estos compromisos Austria está pagando la pena, hasta cierto punto, de la desgracia política, pero en un grado mayor de error político. Un sistema de Gobierno que requiere todos los soldados de las fuerzas nacionales para contener á los ciudadanos en la rebelion, es menester que prive á un Estado de su natural poder é independencia. Este sin embargo, es ahora imposible de

reparar; lo que queda al Austria es el considerar si las consecuencias serán una vez aceptadas por una provocacion de guerra. El Emperador de Rusia, puede prometer, y quizá ejecutar mucho por su Imperial aliado, pero ningun servicio que él pueda hacer posiblemente, contrabalanceará en el interés de Austria el mantenimiento de la paz Europea.

Las grandes Potencias no han demostrado seguramente ningun sentimiento de hostilidad immoderada contra Rusia; ciertamente ellos han tratado una agresion injustificable, no solo sobre los derechos Turcos sino sobre la ley Europea, con una lenidad sin ejemplo. Fué un indubitable *casus belli*, cuando las tropas rusas pasaron el Pruth, y quizá, la opcion de guerra así dada, no fué aceptada. La Puerta otomana, cesó de estar en un estado de paz, cuando un ejército estrangero se acampó con intento hostil sobre su territorio, y por tanto las escuadras combinadas de las Potencias del Occidente, se estacionaron fuera de los Dardanelos, en lugar de marchar de una vez, como podrian haberlo hecho legalmente á las aguas de Constantinopla. Aun las demandas de Rusia, que habian formado el pretexto para esta invasion, y que habian sido declaradas injustificables en carácter, fueron no obstante tomadas en consideracion por la Conferencia: ni siempre se ha alegado que la decision, cualquiera que sea la interpretacion que pueda recibir, era injuriosa ó injusta para la Corte de San Petersburgo. Estos proceder, dictados no solamente por un deseo general por la paz, sino por las peculiares anomalías del caso en cuestion, dan una prueba suficiente de que Rusia nada puede tener que objetar ó oponer á la política de los mediadores. El Czar, en fin, ha experimentado en las Potencias Europeas, una cantidad de dulzura ó paciencia mayor de la que sus agresiones merecian, y esto solo puede convencer á cualquier Soberano de su astucia, que, cuando se oponia distinta resistencia á sus avances, la oposicion estaba basada sobre una resuelta determinacion, y no era probablemente ni para ser retirada prontamente, ni llevada adelante sin efecto."

ENVENENAMIENTO DE OMER PACHA.

El "Eco del Comercio" de Veracruz toma de "L Abeille de Nueva-Orleans" lo que sigue:

Leemos en el Constitucional. "Nos comunican el hecho siguiente que se halla confirmado por cartas llegadas á la vez de Constantinopla y de Schoumla.

"Un médico europeo llegado hace algunos meses á Constantinopla, obtuvo, á fuerza de solicitudes y empeños la direccion del hospital militar de Schoumla.

"Parece que Omer Pachá no tardó en descubrir que este médico tenía relaciones misteriosas con los espías rusos, y desde entonces se propuso seguirle los pasos. Advirtió que habia concebido el designio de envenenarlo, y fingió estar indispuerto á cuyo efecto mandó llamar á este médico para que lo asistiera.

"El director del hospital de Schoumla a cudió al instante con una medicina que queria que Omer Pachá tomara. El general en jefe del ejército turco invitó al doctor á que probase antes que él, y como vió que rehusaba, le mandó beberla en su presencia y viendo que se disponia á salir precipitadamente, le obligó á permanecer en su tienda de campaña á fin de poder juzgar por sí mismo el efecto de la medicina. A pocas horas el médico espiró envenenado."

Publicamos este hecho tal como ha sido escrito en cartas particulares."

El Orden.

LA INVASION DE SONORA.—Dice el Siglo XIX de anteayer:

"Ni en los periódicos de San Francisco y de Sacramento recibidos por el último correo de Acapulco, ni en las cartas particulares, se encuentra nada que confirme el embarque de una expedicion de aventureros contra nuestras costas. Es-

ta noticia debe tranquilizar un poco los ánimos; pero no por ello debe abandonarse la defensa de Sonora, que parece el punto escogido para las tentativas piráticas de los aventureros de California. Creemos que el gobierno americano está en el mas estrecho deber de no dejar salir de su territorio esas expediciones armadas contra naciones amigas.

El Orden.

HOSPITAL CIVIL DE SAN SEBASTIAN.

Estado que manifiesta los enfermos que han sido asistidos en dicho establecimiento, con expresion de entradas, salidos, muertos y existentes en el mes de la fecha.

ENFERMEDADES.	Exist. del mes de Setiembre	Entradas.	Altas.	Muertos.	Existencia del mes de Octubre.	Total.
MEDICINA.						
Tisis pulmonar.	1.	1.	0.	0.	2.	2.
Palpitations nerviosas.	1.	9.	0.	0.	1.	1.
Intermitente.	11.	35.	41.	1.	4.	46.
Fiebre gastrica.	0.	9.	7.	1.	1.	9.
Ascitis.	3.	0.	1.	1.	1.	3.
Hepatitis.	1.	0.	1.	0.	0.	1.
Disenteria.	0.	3.	0.	0.	3.	3.
Pleurisia.	0.	5.	4.	1.	0.	5.
Fiebre perniciosas.	1.	1.	1.	1.	0.	2.
Fiebre catarral.	0.	5.	3.	0.	2.	5.
Gastro-enteritis.	0.	2.	1.	0.	1.	2.
Fiebre Typhoides.	1.	2.	2.	1.	0.	3.
Diarrea.	1.	0.	1.	0.	0.	1.
Epilepsia.	0.	1.	1.	0.	0.	1.
Ictericia.	0.	1.	1.	0.	0.	1.
Sarampion.	9.	2.	1.	0.	1.	2.
Demencia.	0.	1.	0.	0.	1.	1.
CIRUGIA.						
Ulcera simples.	15.	5.	2.	1.	17.	20.
Ulcera sifiliticas.	0.	5.	0.	0.	5.	5.
Heridos.	6.	8.	9.	0.	5.	14.
Rumatismos.	4.	2.	5.	0.	1.	6.
Herpes.	1.	2.	2.	0.	1.	3.
Tumores.	3.	5.	4.	0.	4.	8.
Erysipela.	0.	1.	0.	0.	1.	1.
Sarna.	0.	1.	0.	0.	1.	1.
Elephantiasis.	1.	0.	0.	0.	1.	1.
Contusiones.	0.	1.	0.	0.	1.	1.
Coxalgia.	1.	0.	0.	0.	1.	1.
Blennorrhagia.	1.	3.	1.	0.	3.	4.
RESUMEN.	52.	101.	88.	7.	58.	153.

Existencia del mes de Setiembre.	52.	} 153
Entradas en el de Octubre.	101.	
Altas en el mismo mes.	88.	} IGUAL.
Muertos en idem.	7.	
Existencia en dicho mes.	58.	} 153

NOTA.—No figuran en este estado cuatro enfermos que aparecen en el libro de entradas y salidos de este establecimiento, por haber sido traídos á él agonizantes, y haber espirado á los pocos momentos de estar envenenados.

Santa-Anna de Tamaulipas Octubre 31 de 1853.

Emilio Robert Director. Vicente Arzamendi Mayordomo.

AVISOS.

JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD UNION.

Por el presente aviso á los Sres. socios que la junta general que debe celebrarse en el segundo bimestre, para la recepcion de los socios y suscritores propuestos, tendrá lugar el domingo 20 del corriente, á la una de la tarde, en el salon de la sociedad.

Tampico Noviembre 4 de 1853.

Antonio Gutierrez y Victory. Secretario.

JOSE MANUEL AMEZAGA.

Natural de Pueblo Viejo de Tampico, profesor en medicina y cirujía, recién llegado de Europa en donde ha hecho sus estudios teóricos y prácticos por espacio de catorce años en las universidades de Madrid, Valencia, Barcelona y Montpellier, mientras pasa á la capital de la República á revalidar sus títulos, tiene el honor de participar á sus amigos y paisanos y á los que tengan á bien dispensar le su confianza, que ha establecido su habitacion en la calle de la Union casa num. 37 al lado del Sr. don Manuel Leonardo Fernandez. Igualmente ofrece sus servicios gratis á la clase menesterosa de la poblacion todos los dias de 11 á 12 de la mañana.

BOTICA ESPAÑOLA.

OJO QUE INTERESA.

El que suscribe, no omitiendo medio alguno con tal de proporcionar al público un surtido escogido de cuantos medicamentos se den á luz, y que la experiencia haya justificado sus buenos efectos, tiene el gusto de anunciar al público que por la Go-

leta Americana [Edward Bernard] procedente de Nueva-Orleans, le ha llegado un surtido variado de medicinas, y otros efectos como son.

PILDORAS PURGANTES VEGETALES DE L. GAMOTIS Y C.

Es el purgante que reúne todas las ventajas que se pueden desear, una ó dos pildoras es suficiente para producir un sacudimiento general en el sistema; ellas pueden tomarse sin el fastidio que regularmente tienen os demás purgantes, pudiendo médico contar con un efecto seguro.

Elixir digestivo de Ancelet.

Esta composicion cura la inapetencia, málas digestiones, acedias ó agrios del estómago, precipita la bilis, y es por último un excelente tónico; cada botella es acompañada del método para tomarla

Harina alimenticia de Hechrs

Es el mejor de los alimentos descubiertos hasta hoy; el uso de ella fué tan general, que no solamente se le da á los enfermos con preferencia al Sagú, ta piscoa &c. sino que en las casas particulares se hacen buenos budines para las mesas; se hace como el atole de sagú &c. y tambien puede hacerse con leche en lugar de agua

Pastillas para quitar el mal aliento.
 Pomitos limonada gaseosa en polvo.
 Pasta pectoral de jujub.
 Pasta de Nafé en cajitas.
 Pildoras del Dr. Frank.
 Capsulas de Copaiba de Mothes.
 Id. de Planten.
 Jarabe pectoral de Nafé.
 Id. de Richard.
 Pastillas digestivas.
 Esencia etera balsámica.
 Citrato de magnesia.
 Geringas de cristal para diferentes usos.
 Id. de peltre para id.
 Bolos de armenio en cajitas.
 Azucar candi color rojo y blanco.
 Pomitos de vermifagos de diferentes autores.
 Zarza parrilla de Sauto.
 Id. de Townsend.
 Id. de Alibert.
 Lamparas de gas liquido para el alumbrado de casas: de bonitas figuras.
 Gas liquido para id.
 Bragueros surtidos.
 Cascarilla de Yucatán.
 Perfumeria.

En este ramo se encontrará un surtido del mejor gusto.

Estractos de olores surtidos.
 Leche rosada para quitar las manchas y pecas de la cara.
 Pomadas.
 Jabones.
 Aceites de olor.
 Rojo de labios y cara.
 Caustillas para regalo.
 Agua de colonia &c.

Pinturas en polvo.
 Un surtido de todas clases y de la mejor calidad.
 Pinturas en aceite.

Estas pinturas molidas al vapor están en latitas de 1, 2, 3, y 4 libras.
 Pinturas finas en aceite.

Conservadas en tubitos de plomo pararetratos y otros trabajos finos con un surtido de todos los colores.

Brochas de todos tamaños.
 Pinceles finos; casquillos de lata para retratos y otros trabajos finos.

Además de las mercancías que se espresan en esta lista se encontrará en este establecimiento un surtido completo de otras medicinas y productos químicos de patente que ofrezco dar al público con la mayor comodidad.

Los Señores que quieran hacer sus pedidos á la Botica Española serán servidos con la integridad y pureza que le es característica á su dueño, y además tendrán la ventaja de un cinco por ciento menos de los precios corrientes siempre que la compra pase de 30 pesos y el ocho por ciento si llega á ciento.

Francisco Ponce y C.

SECRETARIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO.

Debiendo fenecer en Marzo próximo la contrata relativa á la administracion del alumbrado público de ésta ciudad, y debiendo el I. Ayuntamiento con toda oportunidad celebrar una nueva, mejorando aquel en todo lo que sea posible, el que suscribe, cumpliendo con lo acordado por S. S. lo participa al público con el fin de que los interesados presenten sus proposiciones por conducto de esta secretaria en el concepto de que la adjudicacion por medio del remate que ha dispuesto celebrarse el dia 25 de Noviembre próximo, se hará en la persona que mejor dicho alumbrado y los proposiciones que se hicieren á favor del fondo del ramo.

De las condiciones, instruirá á los interesados el que suscribe en la oficina de su empleo en donde existen las bases formadas al efecto.—Santa Anna de Tamaulipas, Octubre 25 de 1853.—Juan R. de Maraboto Secretario.